

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
SAN NICOLÁS, 44.	Y único punto de suscripcion. <i>Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . . 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.
—D. Jaime Gari.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—
D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

LA ESCRITURA AL DICTADO.

Nadie niega ya la necesidad de practicar con mucha frecuencia en las escuelas primarias los ejercicios al dictado; porque, afortunadamente, es general la opinion de que no escribe mejor quien con más gusto caligráfico traza y rasguéa, sino quien con mas exactitud expresa el pensamiento por medio de signos ortográficos.

Es indispensable, sin embargo, que aquellos ejercicios escolares obedezcan á un plan determinado, propio de los individuos llamados á practicarlos, en relacion con las necesidades que han de llenar las Escuelas primarias, y ordenados con aquella provision pedagógica que nace del estudio, de la reflexion, de la experiencia.

Más de una vez achacamos nuestra propia impericia á la natural cortedad de los discipulos; más de una vez los pocos adelantos y los resultados imperfectos son consecuencia necesaria de viciosos procedimientos; más de una vez, encariñándonos apasionadamente con determinadas ideas, dámosles una importancia que, sobre ser injusta, perjudica á otras que la tienen tan grande, si no mayor que ellas; más de una vez, en fin, al proponer ejercicios de escritura al dictado no se atiende tanto al deseo de que los discipulos vayan gradualmente venciendo las dificultades del arte de expresar por aquel medio sus pensamientos, como al de ir amontonando obstáculos ortográficos que prueban el ingenio de quien, á fuerza de trabajos prolijos, los hallara, los reuniera y combinase.

Feliz se consideraba el antiguo Maestro que llegaba á contar entre sus discípulos muchos que trazasen un alfabeto ó pusieran un membrete, ó delineasen un rótulo, ó escribiesen una plana con la limpieza, esbeltez y gusto caligráfico con que hoy pueden salir tales trabajos del más acreditado taller de litografía; feliz, por el contrario, se considera el Maestro moderno si sus alumnos llegan á escribir cuatro renglones, habiendo vencido ochenta dificultades ortográficas, aunque para proponerlas se hayan rebuscado las palabras, se haya viciado el lenguaje y hasta se haya alambicado el pensamiento.

Que en uno y en otro se distingue cierto apasionamiento, no hay necesidad de probarlo; pues fácilmente se conoce al considerar que la Escuela primaria ni debe apurar las bellezas de la caligrafía, ni debe vencer hasta las más minuciosas dificultades ortográficas que en la escritura se presentan: la edad de los alumnos y el porvenir social que á su casi totalidad son dos circunstancias que imposibilitan ó, á lo ménos, hacen innecesaria la realización de semejantes propósitos, que quien quiera podrá realizar más tarde, según se lo permitan sus propias condiciones y según se lo aconsejen las circunstancias de los tiempos.

Yo creo que una carta, un recibo ó cualquier documento, cuando, en medio de sus caligráficas bellezas, se ven separadas letras que debían estar juntas ó palabras juntas que debían hallarse separadas, se notan defectos vulgares en el uso de las letras de dudosa escritura, y se observa un lamentable descuido en la combinación de las que pueden formar diferentes articulaciones: yo creo que un documento de esta especie produce, por lo ménos, tan mal efecto, si no peor, que otro en donde no falte ni una tilde, ni escaseen las bellezas lógicas, pero que ni aun su mismo autor sepa leer después de haberlo escrito con su propia mano.

Cuando por medio de ejercicios al dictado se procure amaestrar al niño en la difícil tarea de trasladar al papel las ideas y los pensamientos, es preciso no descuidar nunca la buena formación de los signos; que si oscuridad resulta del uso vicioso de éstos, oscuridad resulta también de su trazado defectuoso, que muchas veces hace ininteligibles los escritos; y sentado este principio como regla inolvidable de procedimiento, voy á consignar las bases en que, según creo, debe apoyarse el método de la enseñanza de escritura al dictado.

La clasificación de los alumnos, que tan necesaria es para todos los ejercicios escolares; no lo es ménos en el de que vengo hablando; pero, para hacer aquella bien, es preciso no olvidar que las operaciones que han de practicar los niños han de estar en relación con los conocimientos que cada cual posea en lectura y en escritura caligráfica; pretender que escribiese sílabas el que no supiese aún formar letras, sería tan absurdo como querer que escribiese palabras, quien no supiese todavía silabear.

Tengo para mí que la escritura al dictado debe comprender tres grandes períodos, á saber: 1.º trazado de letras, construcción de sílabas y formación de palabras; 2.º, uso de letras de ortografía dudosa al escribir oraciones más ó menos sencillas, y más ó menos ampulosas, y 3.º, trabajos complementarios sobre oraciones blancas y períodos truncados, así como corrección de escritos presentados intencionadamente de una manera defectuosa, aplicando todo esto á la redacción de documentos vulgares.

Para desarrollar el primer período debe procederse por el orden que exige el trazado menos ó más dificultoso de las letras, por el que indican las dificultades ortológicas de las sílabas y por el que aconseja la menor ó mayor extensión de las palabras; en el segundo período deben tenerse muy en cuenta la importancia de las reglas ortográficas, la mayor ó menor vulgaridad de los defectos que se han de corregir y la trascendencia de estos mismos defectos; y en llegar el tercer período debe servir de norma la sintaxis en cuanto á los problemas lingüísticos (y los llamo así) que se hayan de resolver, y las necesidades sociales en cuanto á los documentos que hayan de redactarse.

Mi pensamiento se halla sintetizado en las dos cláusulas anteriores: que los Maestros formen su programa bien ordenado y eslabonado con arreglo á los principios que establezco, que no cometan la indiscreción de anteponer, por la escritura de sílabas compuestas á la escritura de sílabas simples, ni la de éstas á la de las letras; que no den la preferencia al uso de las letras de dudosa ortografía sobre el uso de los signos que genuinamente representan los sonidos orales y las articulaciones; y que, dando á lo útil una merecida importancia no se olviden de lo que al niño puede ser necesario en muchas ocasiones de la vida.

J. L. C.

(*El Monitor.*)

En la sesión celebrada el miércoles último, por el M. I. Ayuntamiento de esta capital, á propuesta de su dignísimo Presidente, Don Mariano Canals, tomáronse entre otros, dos acuerdos á cual más loables y dignos de todo aplauso.

Nos referimos á la supresión de la plaza de comandante de la guardia municipal; y al proyecto de creación de una escuela elemental de niños dentro del casco de la capital.

Respecto al primer acuerdo solo diremos que, dado el escaso número de guardias hoy existentes y el carácter especial del servicio que prestan, que podríamos llamar *individual*, y sobre todo á la imperiosa necesidad que tiene de economías aquella Corporación, la plaza de co-

mandante era completamente inútil, cuando no ridícula, por lo que no podemos ménos de aplaudir tan acertada medida.

En cuanto á la creacion de una Escuela dentro de la capital nada debemos decir nosotros; que hablen esa multitud de madres que tristes y desconsoladas y hasta con lágrimas en los ojos se despiden de los maestros, despues de haber intentado en vano hallar un puesto, un rincón vacío en las escuelas públicas de la localidad á fin de poder proporcionar el pan del espíritu á los hijos de sus entrañas; y aumentan grandemente su desconsuelo al saber que tendrán que aguardar algunos años para ver realizados sus justísimos deseos.

¡Adelante, Sr. Canals, adelante! Que por este camino podrá contar siempre con los amantes del verdadero progreso.

A consecuencia de las oposiciones celebradas en esta provincia han sido nombrados D. Pedro Escanellas, para Formentera; D. Melchor Lozano, para Villa-Cárlos, y D. Jaime Gibert, para Santa Eugenia: y en méritos del concurso ha sido nombrado D. Sebastian Tomás y Fernandez, Maestro sustituto de D. Andrés Llabrés, Maestro de la escuela de Binisalem.

Se han elevado á la Direccion general del ramo los presupuestos aprobados por la Excm. Diputacion provincial de Teruel para la reinstalacion de las Escuelas Normales de Maestros de aquella provincia; á fin de que la Superioridad designe el personal necesario que deberá actuar en ellas en el próximo curso académico.

La Matrícula para ambos establecimientos debe abrirse en el mes de Setiembre, segun las disposiciones vigentes en la materia.

Con el epígrafe de «Histórico» como podría haber empleado «Un juntero como hay muchos», publica *El Magisterio Valenciano* lo que sigue:

Con la gravedad propia del acto y del carácter de la persona aludida, en los exámenes últimamente celebrados en la escuela de niños de uno de los pueblos de esta provincia, el vocal eclesiástico de la Junta local del mismo, dictó á un niño para que escribiese en la pizarra y multiplicara por 24, el siguiente número: *Cuarenta y cinco millones, mil millones y ocho unidades*.

Si tal dicta el aludido vocal ¿qué barbaridad no será capaz de dictar uno de los muchos facultados por ciertas disposiciones legales, para pertenecer á las Juntas mencionadas, sin saber leer ni escribir?

La Direccion general de Instruccion pública ha devuelto á la Junta provincial de Soria la propuesta hecha para proveer una Escuela en aquella capital, por no estar formada con arreglo á lo que dispone la orden de aquel centro directivo de tres de Abril de mil ochocientos ochenta que da preferencia en los concursos á los que disfruten mayor sueldo.

Leemos en el *Defensor del Magisterio*:

«Segun nos participan de Sevilla, parece que ha habido gran marejada entre los jueces del Tribunal de oposicion para la provision de las escuelas vacantes en la provincia, siendo el principal objeto de la contienda la plaza de Auxiliar de la Regencia de la Normal que se disputaban dos opositores. Parece que las recomendaciones, las influencias y hasta los ódios personales han tomado gran papel en el asunto, y que liegado el momento de la votacion el antagonismo se hizo público dando por resultado el que se retirasen algunos Jueces y por fin que la calificacion terminada entre las protestas de algunos de ellos, el asombro de los espectadores y la indignacion de algun opositor.

Sensible es que estos espectáculos sucedan y mucho más sensible el que se repitan tan frecuentemente.»

Leemos en un periódico:

«Al decir de un colega, quedarán anuladas las oposiciones celebradas últimamente en Madrid para proveer algunas Escuelas de la provincia, á consecuencia de ciertas reclamaciones entabladas por algunos opositores que se consideran perjudicados en sus derechos.

Estamos conformes con que asi sea si la peticion es justa, pero se nos ocurre una duda de la que esperamos que nos saque el colega á que nos referimos. ¿Quién va á pagar los vidrios rotos? y los vidrios rotos son los gastos y molestias de los opositores.»

«El Sr. Ministro de Fomento recibe diariamente muchas respuestas á las consultas que pidió á los establecimientos de instruccion á propósito de los deseos que tiene de formular un proyecto de ley sobre Instruccion pública.

«Sabemos que el Sr. Albareda con la actividad é inteligencia que le distingue piensa ocuparse muy pronto de la redaccion del mencionado proyecto de ley, que si no es posible que por la angustia del tiempo rijaja para el curso próximo, puede darse como seguro comenzará á surtir todos los efectos legales en el curso académico de 1882 á 83.

«Segun tenemos entendido, el Sr. Albareda formulará este proyecto

con arreglo al criterio liberal, dando independencia al Profesorado y aboliendo los libros de texto,

«El proyecto del Sr. Albareda es esperado con impaciencia en los círculos académicos donde se espera mucho de la notoria ilustración del señor Ministro de Fomento.» *(La Correspondencia de España)*

Hemos recibido los núms. 48 y 49 de la utilísima REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS UTILES, única de su género en España, y que es cada vez más interesante, como puede verse por los siguientes

SUMARIOS:

Influencias del arbolado.—Estañado indestructible.—Licor para clasificar la cerveza.—Alumbrado de las calles de París.—Crema.—Industria cericícola.—Plateado de metales.—Congreso filoxérico de Burdeos.—Conservación de las flores.—Galleta de carne ó Meat Biscuit.—Aparato para decorar la porcelana.—Viscosidad de los gases enrarecidos.—Lacres.—Epidemia caballar.—La temperatura en el túnel del Simplon.—Exposición de electricidad.—El pensamiento silvestre.—Producción del café.—Conservación de los espárragos.—Kirschwaser.—La ciencia para el niño.

Grabado.—Aparato para decorar la porcelana.

La luz eléctrica. VIII.—Calendario del agricultor.—Limpieza de las esculturas expuestas á la intemperie.—Afecciones del corazón.—Un nuevo celuloide.—Fabricación del gas.—La luz de Brush en la administración de correos de Londres.—Radiofonía.—Barniz para suelos.—Bebidas refrescantes.—Huevos de pescados.—El polo Sur.—Medusas de agua dulce.—Restauración del mármol.—Los motores Trouvé.—El yak.—El torongil ó melisa.—Producción de uva.—Miguel Servet.—Nueva industria.—Procedimiento para hacer incombustibles los tejidos.—Floricultura.—Plaga de langosta en Turquía.—Funerales indios.—El paso de Venus por el Sol.—Escuela de relojeros.—La ciencia para el niño.

Se suscribe en la Administración, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre y 12 al trimestre, y regala al suscriptor por un año cuatro tomos de la *Biblioteca Enciclopédica Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DIRECTIVA PROVINCIAL.

A tenor de lo prescrito en las disposiciones generales del Reglamento de la Asociación la Junta Directiva convoca á la General para el próximo sábado 17, y de los actuales en el local, hora de costumbre para la modificación de varios artículos del Reglamento.

Recuerda además á los asociados que el próximo lunes se reanudarán las sesiones de las reuniones generales de la temporada, recomen-

dando la puntual asistencia. Palma 7 Setiembre de 1881. =P. A. de la J. D. — El Vice-secretario, Juan Torrens.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las distribuciones mensuales de fondos dispuestas en el art. 155 de la ley Municipal se harán precisamente en la última sesion ordinaria del mes á que correspondan los pagos; y en ellas se comprenderá como primera partida la correspondiente á las obligaciones de personal y material de instruccion primaria.

Art. 2.º Los libramientos que se expidan para el pago de dichas obligaciones, serán bitalonario: conforme al modelo adjunto, debiendo aplicarse las matrices y primeros talones de los mismos á los usos de contabilidad á que hoy están destinados, y remitirse los segundos talones ántes del décimo dia del mes siguiente á aquel á que corresponda la obligacion al Gobernador de la provincia, que deberá, despues de tomarse razon en la Seccion de Fomento, pasarlos á la Administracion Económica.

Art. 3.º Las Administraciones Económicas, á medida que reciban los talones, irán formando una relacion de los Ayuntamientos que han satisfecho sus obligaciones de Instruccion primaria, y retendrán á los que no lo hubieren hecho, la cantidad necesaria para el pago de dichas obligaciones al tiempo de entregarles ó abonarles en cuenta el importe de los recargos municipales impuestos sobre las contribuciones directas.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos que se encuentren en el caso del artículo anterior, no tengan consignados entre los ingresos de su presupuesto recargos sobre las contribuciones directas, y si arbitrios autorizados sobre el impuesto de consumos; ó cuando por tener concedido perdon ó moratoria para el pago de las primeras no reúnan las Administraciones Económicas fondos suficientes de alguna ó algunas Municipalidades para cubrir sus obligaciones de Instruccion primaria, exigirán dichas Administraciones Económicas el importe de las referidas obligaciones á los Municipios al tiempo en que estos ingresen en Caja las cantidades recaudadas en cada trimestre por el impuesto de consumos cereales y sal, haciendo uso en caso necesario del procedimiento de apremio establecido por instruccion para el cobro de dicho impuesto.

La presentacion de los libramientos talonarios á que se refiere el

art. 2.º, eximirá á los Ayuntamientos del pago de su importe y de los apremios consiguientes.

Art. 5.º Las Administraciones económicas, tan pronto como hayan realizado el importe de las obligaciones de instruccion primaria que hayan de retener ó exigir, conforme á los dos artículos anteriores, las satisfarán á los respectivos Profesores por medio de habilitados nombrados por estos bajo la dependencia de los Gobiernos de provincia, ante los cuales acreditarán aquellos en el último dia de cada mes la distribucion de los fondos recibidos.

Art. 6.º Cuando las obligaciones de instruccion primaria hayan de retenerse ó exigirse á los Ayuntamientos, conforme á las disposiciones de los artículos precedentes por no haber sido satisfechas puntualmente por los mismos, será recargado su importe con los gastos de habilitacion que por esta causa se imponga á los Profesores, y que no podrán exceder de 3 por 100.

Este recargo será satisfecho por los Concejales que hayan concurrido á la sesion en que se verificara la distribucion de fondos, si en ella no se hubiese cumplido con lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, ó por el Alcalde, Ordenador de pagos, si comprendidas dichas obligaciones en la distribucion, se hubiese dado preferencia á otros pagos, sin que en ningun caso pueda abonarse el importe de los referidos recargos en las cuentas municipales.

Art. 7.º El presente decreto comenzará á regir desde 1.º de Enero próximo, para cuya fecha cuidarán los Gobernadores de que los Ayuntamientos se hayan provisto de los libramientos arreglados al modelo establecido, y de que los Profesores de Instruccion primaria hayan nombrado sus habilitados.

Art. 8.º Por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Comillas á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

ALMANAQUE DEL MAESTRO.

SETIEMBRE.

Dias de vacacion durante este mes.—4, 11, 18 y 25 Domingos. 8, Jueves, La Natividad de nuestra señora. 11, cumpleaños de la Infanta heredera D.ª María de las Mercedes. 24 Sábado dias de la misma Infanta.

Oposiciones.—Deben celebrarse en Almería, Avila, Cádiz, Cáceres, Castellon, Guadalajara, Guipuzcoa y Leon.